

|   |   |                             |
|---|---|-----------------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO</b>  | VERSIÓN<br>1                |
|   | <b>Sustituciones y Exclusiones de Hogares Postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural - VISR</b> | <b>PR-BPR-02</b>            |
|   |   | FECHA EDICIÓN<br>30-04-2020 |

### 1. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la sustitución de hogares postulantes al Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural – VISR vigencia 2018 - 2019, conforme con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, con el propósito garantizar el derecho a una solución de Vivienda de Interés Social Rural Digna.

### 2. ALCANCE

El proceso inicia con el comité de validación y finaliza con la expedición de los actos administrativos necesarios para efectuar las sustituciones y exclusiones a los hogares pertinentes.

### 3. BASE LEGAL

**Constitución Política de Colombia, Art 51:** Consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y el de promover planes de vivienda de Interés Social (VIS), sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

**Ley 3ª de 1991:** Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones”.

**Ley 546 de 1999 - Ley Marco Vivienda:** "Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones."

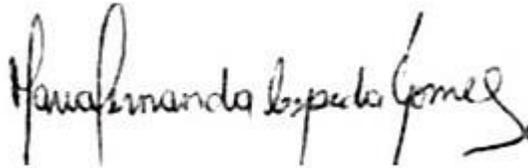
**Ley 1537 de 2012:** “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”. Pendiente reglamentación capítulo vivienda rural.

**Ley 1955 de 2019:** “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

**Decreto Ley 890 de 2017:** “Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”.

**Decreto 1071 de 2015:** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”.

**Resolución 000116 de 2019:** “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural”.

|  |   |
|--|---|
| <b>Revisó:</b><br><br><br><br>MARIA FERNANDA CEPEDA GOMEZ<br>Directora Gestión de Bienes Públicos Rurales<br><b>Fecha:</b> 30-04-2020 | <b>Aprobó:</b><br><br><br><br>MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ<br>Viceministra de Desarrollo Rural (E)<br><b>Fecha:</b> 30-04-2020 |
|--|---|

|  |   |                             |
|--|---|-----------------------------|
|  <span style="display: inline-block; background-color: #4F81BD; color: white; padding: 2px;">El campo es de todos</span> <span style="display: inline-block; background-color: #4F81BD; color: white; padding: 2px; margin-left: 10px;">Minagricultura</span> | <b>PROCEDIMIENTO</b>  | VERSIÓN<br>1                |
|  | <b>Sustituciones y Exclusiones de hogares postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural - VISR</b> | <b>PR-BPR-02</b>            |
|  |   | FECHA EDICIÓN<br>30-04-2020 |

#### 4. DEFINICIONES

**Condiciones de vivienda:** Para construcción de vivienda nueva, la solución habitacional tendrá un área mínima de cincuenta (50) metros cuadrados con al menos un espacio múltiple, tres (3) habitaciones, baño, cocina, cuarto de herramientas, alberca para el almacenamiento de agua y limpieza, y saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.6. del presente decreto, salvo para el caso de la población indígena, para la cual prevalecerán sus usos y costumbres, siempre y cuando se dé cumplimiento a la norma de sismo resistencia NSR 10 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 o las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**Comité de Validación:** Es la instancia encargada de validar los informes de interventoría, aprobar las modificaciones técnicas, aprobar las renunciaciones y sustituciones de los hogares, así como las exclusiones de los mismos. Este Comité estará integrado por la Entidad Otorgante, la Entidad Operadora y la Entidad Oferente o Promotora

**Diagnóstico Integral:** Visita individual a cada uno de los predios de los potenciales beneficiarios a cargo de la Entidad Operadora, que servirá para indicar para cada hogar como mínimo la ubicación georreferenciada que permita determinar los costos del aporte de transporte, concepto de zona de riesgo, cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones sobre uso y aprovechamiento del suelo, la verificación de la propiedad o posesión del inmueble por el tiempo indicado en la normatividad vigente y los requisitos del hogar para acceder al subsidio, así como las condiciones ambientales del inmueble en donde se aplicará el subsidio.

**Entidad Ejecutora:** Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

**Entidad Otorgante:** Entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación.

**Entidad Operadora:** Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural

**Entidad Oferente:** Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, formulan el proyecto de vivienda rural y lo presentan a la Entidad Otorgante. Podrán ser oferentes las Entidades Territoriales o sus dependencias que dentro de su estructura desarrollen la Política de Vivienda de Interés Social, los Resguardos Indígenas legalmente constituidos, los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras legalmente reconocidos, las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social y las demás personas jurídicas que igualmente tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural.

|   |   |                             |
|---|---|-----------------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO</b>  | VERSIÓN<br>1                |
|   | <b>Sustituciones y Exclusiones de hogares postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural - VISR</b> | <b>PR-BPR-02</b>            |
|   |   | FECHA EDICIÓN<br>30-04-2020 |

**Entidad Promotora:** Son las entidades públicas del orden nacional responsables de coordinar la atención de población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al subsidio Familiar Vivienda de Interés Social Rural, a través programas estratégicos

**Exclusión de Hogar:** El Comité de Validación podrá de oficio y a su juicio considerar la necesidad de excluir a uno o varios hogares cuando las circunstancias así lo determinen en procura que no se afecte la ejecución del proyecto.

**Hogar:** Se entiende por hogar, el conformado por dos (2) o más personas, cónyuges, uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. El concepto de hogar en los resguardos indígenas y los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras legalmente establecidos, se ajustará a sus usos y costumbres.

**Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico:** Es la modalidad que reúne el conjunto de acciones integrales que permiten al hogar postulado al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural mejorar las condiciones de su hábitat rural, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015.

**Postulación:** Se entiende por postulación la solicitud de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural que realiza un hogar, a través una Entidad Oferente y/o Entidad Promotora bajo la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio o mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.

**Reglamento Operativo:** Instrumento que contiene el procedimiento para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, con los recursos del Presupuesto General de la Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017 y demás normas vigentes.

**Renuncia del Hogar.** Es la manifestación voluntaria e irrevocable del jefe del hogar y su cónyuge o compañero(a) permanente, al Subsidio de VIS Rural que le fuera asignado condicionadamente por la Entidad Otorgante. Esta renuncia conlleva a la sustitución del hogar o a la devolución del subsidio asignado, en caso de no poder realizarse la mencionada sustitución. 2.44 Renuncia Miembro del Hogar. Es la manifestación voluntaria e irrevocable de uno de los miembros del núcleo familiar diferente al jefe de hogar, donde exprese su deseo de no pertenecer al hogar beneficiado del Subsidio de VIS Rural.

**Solución de Vivienda de Interés Social Rural:** Es la estructura habitacional que permite a un hogar disponer de condiciones mínimas satisfactorias de espacio, salubridad, saneamiento básico y calidad estructural. Su diseño debe permitir el desarrollo progresivo de la vivienda y su valor, incluyendo el lote, no podrá superar los setenta (70) salarios mínimos mensuales smImv.

**Sustitución del hogar:** Cuando un hogar beneficiario por causas justificadas por la Entidad Oferente o Promotora y aceptadas por la entidad Otorgante a través del Comité de Validación, deba ser excluido, podrá ser sustituido por otro hogar que cumpla con todos los requisitos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

|   |   |                             |
|---|---|-----------------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO</b>  | VERSIÓN<br>1                |
|   | <b>Sustituciones y Exclusiones de hogares postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural - VISR</b> | <b>PR-BPR-02</b>            |
|   |   | FECHA EDICIÓN<br>30-04-2020 |

**Sustitución Jefe de Hogar:** Es la decisión tomada por el Comité de Validación, Entidad Promotora o por administradores de justicia, según corresponda, en donde se sustituye el jefe de hogar por uno de los miembros de este.

Fuente definiciones: Decreto 1071 de 2015 y demás normatividad vigente.

## 5. CONDICIONES GENERALES

- a. La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, fundamenta sus actividades en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, Decreto Ley 890 de 2017, y demás normatividad en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural – SFVISR que sea de su competencia.
- b. Los funcionarios y contratistas de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, están obligadas a cumplir y aplicar las directrices establecidas en este documento.
- c. El Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural brindará las directrices generales para las sustituciones y exclusiones a que haya lugar.
- d. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.5.3.3 del Decreto 1071 de 2015, la sustitución o exclusión de beneficiarios podrá efectuarse en cualquier momento, desde la fase de otorgamiento y hasta antes de haberse iniciado la ejecución de la obra de la vivienda al hogar beneficiario.
- e. El Comité de Validación estará conformado por la Entidad Oferente o Promotora, por la Entidad Otorgante quien la presidirá y la Entidad Operadora quien será la encargada de convocar de forma presencial o virtual la sesiones.
- f. El Comité de Validación aprobará las renunciaciones y sustitución de los hogares, así como las exclusiones de los mismos.
- g. Serán causales de sustitución o exclusión:
  - Inviabilidad en la ejecución de la obra, informado a la Entidad Otorgante por la Entidad Operadora con soporte en el diagnóstico integral realizado por ésta última.
  - La renuncia voluntaria e irrevocable del Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural expresada oficiosamente por el jefe de hogar y su cónyuge o compañero permanente.
  - Que el hogar presente alguna de las siguientes circunstancias: haber sido beneficiario de otro Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, no encontrarse ubicado en el Municipio de intervención en el cual fue otorgado o incumplir alguno de los requisitos exigidos para iniciar la ejecución del proyecto, entre otros, y se generen por un hecho imputable a dicho hogar beneficiario.
  - La imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios. En estos eventos, en caso de ser necesario se deberán poner en conocimiento de la autoridad competente.
  - Las demás que determine la ley o el Reglamento Operativo

|   |   |                             |
|---|---|-----------------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO</b>  | VERSIÓN<br>1                |
|   | <b>Sustituciones y Exclusiones de hogares postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural - VISR</b> | <b>PR-BPR-02</b>            |
|   |   | FECHA EDICIÓN<br>30-04-2020 |

- h. Las sustituciones podrán realizarse por otro hogar que se encuentre en el listado de los hogares postulantes y cumpla con todos los requisitos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en orden descendente según la calificación otorgada de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.5 del reglamento operativo. No obstante, en caso que no existan potenciales beneficiarios en el listado inicial presentado por la Entidad Oferente y/o Promotora, la Entidad Otorgante las requerirá para que alleguen un nuevo listado, el cual no deberá superar el doble de cupos disponibles.
- i. La sustitución de hogares durante la etapa de ejecución de los proyectos podrá realizarse en un máximo de una (1) oportunidad por hogar.
- j. Cuando se trate de la población víctima de Restitución de tierras, el informe de inviabilidad ya sea para mejoramiento o vivienda nueva deberá ser remitido a la Entidad Otorgante para que este a su vez lo envíe al juzgado con el fin de solicitar la modulación de la sentencia, caso en el cual la entidad operadora deberá estar presta a los requerimientos del juzgado para soportar tal diagnóstico.

## 6. DESARROLLO

| No. | ACTIVIDAD  | RESPONSABLE                          | DOCUMENTO  |
|-----|--|--------------------------------------|--|
| 1   | Recibir la convocatoria al Comité de Validación para la sustitución o exclusión de un beneficiario, con los soportes correspondientes.   | Funcionario y/o contratista asignado | Correo electrónico u Oficio y documentos soporte   |
| 2.  | Realizar revisión de las solicitudes de sustitución o exclusión de beneficiarios y de los respectivos soportes<br><br>Nota: Para el caso de los subsidios otorgados en el marco de procesos judiciales, cuando se requiera, se debe realizar previamente visita. | Funcionario y/o contratista asignado | Formato Ficha de Revisión Caso de Sustitución F01-PR-BPR-02<br><br>Formato Ficha de Revisión Hogar Sustituto F02-PR-BPR-02 |
| 3   | Participar en el Comité de Validación.<br><br>Nota: Las decisiones serán válidas cuando se obtenga la mayoría simple salvo que el voto negativo sea de la entidad otorgante, en cuyo caso la entidad operadora realizará las subsanaciones que correspondan      | Funcionario y/o contratista asignado | Acta de Comité Validación  |

|   |   |                             |
|---|---|-----------------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO</b>  | VERSIÓN<br>1                |
|   | <b>Sustituciones y Exclusiones de hogares postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural - VISR</b> | <b>PR-BPR-02</b>            |
|   |   | FECHA EDICIÓN<br>30-04-2020 |

| No. | ACTIVIDAD  | RESPONSABLE   | DOCUMENTO                     |
|-----|--|---|-------------------------------|
| 3   | Formalizar las sustituciones y exclusiones de los hogares pertinentes<br><br>Nota: máximo tres (3) días hábiles siguientes a la recomendación realizada por el Comité de Validación.<br><br>Nota: se debe publicar y notificar el acto administrativo, así como a al MVCT como administrador de la Plataforma, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.4 del Decreto 1071 de 2015 | Director (a)<br>Dirección de<br>Gestión de Bienes<br>Públicos Rurales | Documento de<br>formalización |

## 7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural – SFVISR  
 Estrategia de sustitución y exclusiones de hogares del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural - SFVSR

## 8. HISTORIAL DE CAMBIOS

| Fecha      | Versión | Descripción     |
|------------|---------|-----------------|
| 30-04-2020 | 1       | Documento Nuevo |

|  |   |                             |
|--|---|-----------------------------|
|  El campo es de todos<br>Minagricultura | <b>PROCEDIMIENTO</b>  | VERSIÓN<br>1                |
|  | <b>Sustituciones y Exclusiones de hogares postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural - VISR</b> | <b>PR-BPR-02</b>            |
|  |   | FECHA EDICIÓN<br>30-04-2020 |

**DIAGRAMA DE FLUJO**

